



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente extra-proceso que correspondió por reparto el 09 de junio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 16 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1647

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00345-00

EXTRA-PROCESO (DILIGENCIA DE ENTREGA POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN):

INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. vs MENTOR & SYNERGY S.A.S.

Revisada el presente extra-proceso se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá aclarar lo indicado en los hechos de la solicitud, dado que en el primero de ellos presenta una inconsistencia con lo indicado en la parte introductoria del libelo en cuanto a la fecha en que se realizó la audiencia de conciliación.

2.- La abogada LUZ ANGELA RIVERA CORREA, carece de derecho de postulación para instaurar la presente solicitud -EXTRAPROCESO- Diligencia de Entrega por Incumplimiento de Acuerdo de Conciliación, toda vez que el poder conferido fue para iniciar y llevar hasta su terminación "*Acción de Restitución de Tenencia de Inmueble Arrendado*". En consecuencia y conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá aclarar tal aspecto.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la solicitud, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de EXTRAPROCESO- Diligencia de Entrega por Incumplimiento de Acuerdo de Conciliación, instaurada por INMOBILIARIA RENTAR S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de MENTOR & SYNERGY S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado N° 105 del 21-06-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2460ef7c5f0a4f76f448c46e34c4bd609e5632903d44711b799cc20dbea2fa1**

Documento generado en 19/06/2023 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>